Outlook

REPORTE CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA- CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. || DTE. AURI ESTELA GONZALEZ MARTINEZ Y OTROS || RAD. 2024-00343

Desde Valentina Orozco Arce <vorozco@gha.com.co>
Fecha Sáb 23/08/2025 7:00
Para Nicol Dahian Bulla Avendaño <nbulla@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>; Monica Liceth Torres Escobar <mtorres@gha.com.co>; Facturacion <facturacion@gha.com.co>
CC Alejandra Murillo Claros <amurillo@gha.com.co>; Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>

3 archivos adjuntos (17 MB)

CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA- CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A..pdf; LIQUIDACIÓN OBJETIVA- AURI ESTELA GONZALEZ.xlsx; CONTESTACIÓN AURI ESTELA- CHUBB.docx;

Buen día a todos,

Informo que el día 20/08/2025 se radicó ante el correo oficial del JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, escrito de contestación a la demanda y al llamamiento en garantía, en el siguiente proceso:

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: AURI ESTELA GONZALEZ MARTINEZ Y OTROS
DEMANDADO: INPROKAT S.A.S. Y OTROS
LLAMADO EN G.: CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. Y OTROS
RADICACIÓN: 68001310500520240034300
Case No.: 25693

CALIFICACIÓN DE CONTINGENCIA

La contingencia se califica como EVENTUAL, toda vez que, si bien en la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 18893 se amparó la cobertura de Responsabilidad Civil Patronal y el siniestro ocurrió dentro de la vigencia del contrato de seguro, lo cierto es que la eventual obligación de la aseguradora estará supeditada a dos aspectos procesales y sustanciales: (i) Decisión judicial de vinculación: Que el Juez determine vincular al CONSORCIO IBAGUÉ–HONDA–CAMBAO–MANIZALES (asegurado) al proceso en calidad de litisconsorte necesario y, (ii) Relación laboral acreditada entre los colaboradores fallecidos y algún subcontratista del CONSORCIO IBAGUÉ–HONDA–CAMBAO–MANIZALES.

Lo primero que se debe considerar es que la Póliza de RCE No. 18893 cuyo tomador es CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S y cuyos asegurados son AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S. y CONSORCIO IBAGUÉ-HONDA-CAMBAO-MANIZALES y beneficiarios terceros afectados y la ANI, presta **cobertura temporal**, al respecto debe precisarse que la misma opera bajo la modalidad de ocurrencia para el amparo de responsabilidad civil patronal. Bajo este esquema, la aseguradora cubre los hechos generadores de responsabilidad que ocurran dentro del período de vigencia de la póliza, con independencia del momento en que se presente la reclamación, así las cosas, teniendo en cuenta que la póliza estuvo vigente entre el 21 de agosto de 2015 y el 15 de octubre de 2024, y que la ocurrencia del hecho generador del daño se produjo el día 23 de noviembre de 2021, se concluye que dicho evento se encuentra comprendido

dentro del periodo cubierto. Ahora bien, respecto de la **cobertura material**, se indica que la misma está supeditada a dos aspectos procesales y sustanciales: (i) Decisión judicial de vinculación: Que el Juez determine vincular al CONSORCIO IBAGUÉ–HONDA–CAMBAO–MANIZALES (asegurado) al proceso en calidad de litisconsorte necesario y, (ii) Relación laboral acreditada entre los colaboradores fallecidos y algún subcontratista del CONSORCIO IBAGUÉ–HONDA–CAMBAO–MANIZALES. Por lo tanto, de no vincularse al CONSORCIO y de no acreditarse relación laboral entre los colaboradores fallecidos y alguno de los subcontratistas del CONSORCIO IBAGUE, la póliza carecería de cobertura. Por el contrario, de vincularse al asegurado CONSORCIO IBAGUÉ–HONDA–CAMBAO–MANIZALES y de acreditarse que los fallecidos efectivamente eran trabajadores de uno de sus subcontratistas, la póliza sí prestaría cobertura.

Esbozado lo anterior y entrando en materia, se indica que dentro de los amparos contratados se incluyó expresamente la responsabilidad civil patronal a cargo de los asegurados, tanto en su calidad de empleadora directa, como respecto de los trabajadores de sus subcontratistas. En estos términos, se tiene que, los trabajadores fallecidos Daniel Vargas (Q.E.D.P) y Leiner Vargas (Q.E.D.P.) suscribieron contrato de prestación de servicios con el señor Rubén Darío Bonilla, y los demandantes solicitan la declaración de una relación laboral entre aquellos con la sociedad INPROKAT S.A.S., la cual fue contratada por MOTA ENGIL COLOMBIA S.A.S. para ejecutar funciones a favor del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 08 de 2015 (amparado por la póliza). Ahora bien, conforme las manifestaciones de la CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S. en su escrito de contestación y llamamiento, aquella celebró contrato con el CONSORCIO IBAGUÉ-HONDA-CAMBAO-MANIZALES y este a su vez con la sociedad MOTA ENGIL COLOMBIA S.A.S., no obstante, dicho supuesto no se encuentra acreditado, por lo que, dependerá del debate probatorio, especialmente el interrogatorio de parte a los representantes legales de las sociedades, acreditar la relación contractual entre las sociedades en cita. Por otro lado, frente al accidente, si bien el mismo se produjo con ocasión al desprendimiento de un alud de tierra, siendo este un acto de la naturaleza, configurándose así la exclusión de "*ACTOS DE DIOS, FUERZA MAYOR Y/O DE LA NATURALEZA*" inmerso en las condiciones particulares de la póliza, lo cierto es que, se desconoce si el derrumbe fue producto de los agujeros que se encontraban realizando los trabajadores y si el empleador pudo prever la inestabilidad del terreno, por lo que, dependerá del debate probatorio desvirtuar la responsabilidad del empleador.

Por otro lado, frente a la responsabilidad del asegurado, debe decirse que, el juez deberá analizar las pruebas en aras de acreditar, (i) si existió una relación de índole laboral, (ii) en caso afirmativo, quien fungió como el verdadero empleador de los señores Daniel Vargas (Q.E.D.P) y Leiner Vargas (Q.E.D.P.), (iii) si existe una relación contractual entre las sociedades demandadas y por tanto, si opera la responsabilidad solidaria del artículo 34 del CST, (iv) si hubo responsabilidad del empleador en el accidente ocurrido el 23/11/2021 y en consecuencia si hay lugar al pago de los perjuicios morales solicitados a los demandados. No obstante, conforme las documentales que reposan en el expediente, se tiene que (A) se desconoce si el derrumbe fue producto de los huecos que se encontraban realizando los trabajadores y si el empleador pudo prever la inestabilidad del terreno, por lo que, dependerá del debate probatorio desvirtuar la responsabilidad del empleador y (B) la cobertura material la póliza está supeditada a dos aspectos procesales y sustanciales: la determinación del juez de vincular al CONSORCIO IBAGUÉ–HONDA–CAMBAO–MANIZALES (asegurado) al proceso en calidad de litisconsorte necesario y, la relación laboral acreditada entre los colaboradores fallecidos y algún subcontratista del CONSORCIO IBAGUÉ–HONDA–CAMBAO–MANIZALES.

Lo anterior sin perjuicio del carácter contingente del proceso

Liquidación objetiva:
Se adjunta liquidación objetiva

@CAD GHA por favor cargar.
@Informes GHA Para lo pertinente
@Nicol Dahian Bulla Avendaño Por favor seguimiento
@Facturacion de acuerdo con la matriz, esta etapa es facturable

Cordialmente,

Valentina Orozco Arce
Abogada senior I
TEL: 322 859 4770

Bogotá - Cra 11A # 94A - 23 Of 201 | +57 317 379 5688
Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Londres - EC3A 7AR GB - Edificio St Botolph. 138 Houndsditch.

GHA gha.com.co facebook icon

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments

---

De: Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>
Enviado: miércoles, 20 de agosto de 2025 14:46
Para: j05lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co <j05lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: gonzalezmartinezauriestela@gmail.com <gonzalezmartinezauriestela@gmail.com>; gonzalezmartinezeliecerjose7@gmail.com <gonzalezmartinezeliecerjose7@gmail.com>; Carlosmanuelvargas47@gmail.com <Carlosmanuelvargas47@gmail.com>; yoke6075@gmail.com <yoke6075@gmail.com>; Yanirisv49@hotmail.com <Yanirisv49@hotmail.com>; nataliavargas0787@gmail.com <nataliavargas0787@gmail.com>; rufinavargas78@gmail.com <rufinavargas78@gmail.com>; venturamolinayvictormanuel@hotmail.com <venturamolinayvictormanuel@hotmail.com>; karelisvargasmolina@hotmail.com <karelisvargasmolina@hotmail.com>; varmolinakaren@gmail.com <varmolinakaren@gmail.com>; yesikka85@gmail.com <yesikka85@gmail.com>; edisonvargasvargas87@hotmail.com <edisonvargasvargas87@hotmail.com>; sergiovargasmolina@hotmail.com <sergiovargasmolina@hotmail.com>; abgmargaritaarredondo@hotmail.com <abgmargaritaarredondo@hotmail.com>; buzonjudicial@ani.gov.co <buzonjudicial@ani.gov.co>; inprokat@gmail.com <inprokat@gmail.com>; mecolombia@mota-engil.co <mecolombia@mota-engil.co>; correspondencia@alternativasviales.com <correspondencia@alternativasviales.com>; rubocorpas1@gmail.com <rubocorpas1@gmail.com>

Asunto: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA- CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. || DTE. AURI ESTELA GONZALEZ MARTINEZ Y OTROS || RAD. 2024-00343

Señores
JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
j05lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: AURI ESTELA GONZALEZ MARTINEZ Y OTROS
DEMANDADO: INPROKAT S.A.S. Y OTROS
LLAMADO EN G.: CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. Y OTROS
RADICACIÓN: 68001310500520240034300

REFERENCIA: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116. del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en calidad de apoderado judicial de **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, conforme al poder general debidamente conferido y adjunto al presente escrito, manifiesto que mediante el presente líbelo y estando dentro del término legal oportuno, procedo en **primer lugar** a contestar la demanda impetrada por VICTOR MANUEL VARGAS MEJIA, VENTURA MOLINA TORRES, AURI ESTELA GONZALEZ MARTINEZ, ELIECER JOSE GONZALEZ MARTINEZ, YESICA YULIET VARGAS PIÑA, KARELI VARGAS MOLINA, CARLOS MANUEL VARGAS MOLINA, EDINSON VARGAS VARGAS, RUFINA VARGAS MOLINA, VICTOR JULIAN VARGAS TORRES, YANIRIS MOLINA TORRES, SERGIO VARGAS MOLINA y YOKELI VARGAS MOLINA en contra de NACION - MINISTERIO DE TRANSPORTE - AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – en adelante- ANI-, INPROKAT S.A.S., RUBEN DARIO BONILLA CORPAS, MOTA ENGIL COLOMBIA S.A.S. y CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S., y en **segundo lugar**, a pronunciarme frente al llamamiento en garantía formulado por esta última entidad a mí representada.

De conformidad con lo preceptuado en el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, se remite copia del presente mensaje y se adjunta CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA JUNTO CON SUS ANEXOS a los correos electrónicos de las partes del proceso.

Solicito comedidamente se acuse de recibido el presente correo y su archivo adjunto.

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. 19.395.114 de Bogotá D.C
T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

V0A/L

HERRERA ABOGADOS & ASOCIADOS
in association with CLYDE&CO

NOTIFICACIONES
TEL: (+57) 315 577 6200 - 602 659 4075

Bogotá - Cra 11A # 94A - 23 Of 201 | +57 317 379 5688
Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Londres - EC3A 7AR GB - Edificio St Botolph. 138 Houndsditch.

gha.com.co

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.